

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 198-07

QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA DOMINICANA, A FAVOR DE COMPAÑIA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso de **adecuación** de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, iniciado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

1. Mediante Oficio No. 1865 de fecha 14 de agosto de 1996, la Dirección General de Telecomunicaciones autorizó a la sociedad comercial **COMPAÑIA TELEFÓNICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, el uso de las frecuencias 2140-2145 MHz y 2190-2195 MHz para el servicio de telefonía inalámbrica PCS a nivel nacional;
2. En fecha 15 de agosto de 1996, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en representación del Estado Dominicano, suscribió con la sociedad comercial **COMPAÑIA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, un "Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana";
3. En fecha 17 de diciembre de 1999, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 5-99, para la adecuación de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
4. En fecha 8 de abril de 2002, mediante asamblea general extraordinaria, la sociedad comercial **COMPAÑIA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, procedió a la modificación de su nombre social para que en lo adelante se adoptara la denominación social **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**;
5. En fecha 13 de julio de 2004, el anterior Director Ejecutivo del **INDOTEL**, aprobó un cambio de frecuencias solicitado por la concesionaria **TELÉFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, mediante comunicación No. 043346, de la cual se copia el siguiente extracto:

"[...] En consecuencia, y tomando en consideración las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el INDOTEL aprueba de manera provisional a la sociedad Teléfonos del Caribe, TELCA, el cambio de las frecuencias 2140 MHz hasta 2145 MHz y 2190 MHz hasta 2195 MHz utilizadas en el servicio de telefonía inalámbrica por las frecuencias enmarcadas dentro de la banda siguiente:

BANDA 880 y 960 MHZ

880-893 con ancho de banda de 13 MHz

890-901 con ancho de banda de 11 MHz
902-922 con ancho de banda de 20 MHz
926-927 con ancho de banda de 1 MHz
932-940 con ancho de banda de 8 MHz

Al mismo tiempo que el **INDOTEL** le asigna a la sociedad Teléfonos del Caribe, S. A., **TELCA**, de manera provisional por el período de un año, los enlaces necesarios para el funcionamiento del servicio de telefonía inalámbrica, de acuerdo a los avances tecnológicos modernos, a saber:

BANDA 5 GHZ

5850-5985 con ancho de banda de 135 MHz

BANDA 880 y 960 MHz

6120-6255 con ancho de banda de 135 MHz
6390-6525 con ancho de banda de 135 MHz
6660-6795 con ancho de banda de 135 MHz

BANDA 7 GHZ

7200-7335 con ancho de banda de 135 MHz
7470-7605 con ancho de banda de 135 MHz
7740-7875 con ancho de banda de 135 MHz [...];

6. En fecha 30 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 161-04, que designó los miembros del “Comité de Adecuación” conformado para impulsar la conclusión eficiente y satisfactoria del proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por el Estado Dominicano, representado por la desaparecida Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), y su otrora superior jerárquico, la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

7. En fecha 23 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 053-06, modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04, de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo dispositivo se lee textualmente como sigue:

“[...] **PRIMERO: LIBRAR ACTA** de que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006), el consejero **LEONEL MELO GUERRERO** presentó formal renuncia a la posición de Coordinador del Comité de Adecuación, a la cual fue designado mediante la Resolución No. 161-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 30 de septiembre del 2004, haciendo constar que la misma fue aceptada por los demás miembros que integran este Consejo Directivo del **INDOTEL** que se encontraban presentes en la reunión.

SEGUNDO: MODIFICAR la composición del Comité de Adecuación designado mediante la Resolución No. 161-04 de este Consejo Directivo, a fin de que en lo adelante, el mismo sea presidido por el Dr. José Rafael Vargas, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y coordinado por el Ing. Salvador Ricourt, asesor externo del **INDOTEL** por la compañía **OPUSTEC, S. A.**

TERCERO: OTORGAR al Dr. José Rafael Vargas los más amplios poderes, a los fines de revisar la composición actual del Comité de Adecuación y disponer en la misma las modificaciones que entienda pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL**, así como en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet. [...]"

8. En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 118-06, "*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*", cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

"[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

9. En fechas 1 de noviembre de 2006 y 8 de enero de 2007, respectivamente, la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, realizó el depósito de la documentación correspondiente, a los fines de que el **INDOTEL** procediera a la adecuación de su autorización;

10. En fechas 21 de febrero y 17 de agosto de 2007, respectivamente, el ingeniero Salvador Ricourt realizó sendos informes internos dirigidos al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de Coordinador del Comité de Adecuación, mediante los cuales hizo constar que el Comité de Adecuación revisó, entre otros, los documentos relativos a la adecuación de la autorización otorgada a la razón social **COMPAÑÍA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, en la actualidad **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, mediante Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana, suscrito con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 15 de agosto de 1996, llegando a la conclusión de que la misma cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos para este proceso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes otorgadas por el Estado, a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

“el proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley”;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento, los objetivos fundamentales del proceso de adecuación son los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

“[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]”

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece que:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el literal “h” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que el contrato de concesión señalado en los antecedentes de esta resolución constituye el principal título habilitante sujeto al requisito de homologación y posterior adecuación establecido por la Ley en su artículo 119, este Consejo Directivo debe evaluar el destino de la autorización contenida en el oficio No. 1965 emanado de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 14 de agosto de 1996;

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, el referido oficio de asignación de frecuencias permitía a la concesionaria **COMPAÑÍA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, actualmente **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, el uso del segmento de frecuencias 2140-2145 MHz y 2190-2195 MHz para la explotación del servicio de telefonía móvil, el cual fue habilitada a prestar, de conformidad con el contrato de concesión suscrito con el Estado Dominicano en fecha 15 de agosto de 1996; que, sin embargo, la referida asignación fue objeto de una sustitución por parte de este órgano regulador de las telecomunicaciones, según consta en la comunicación número 043346, suscrita por el anterior Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha 13 de julio de 2004, por diferentes rangos de frecuencias en la banda de 900 MHz, así como otras para fines de enlaces, con carácter provisional de un (1) año, las cuales aparecen listadas en los antecedentes de esta decisión;

CONSIDERANDO: Que, en lo concerniente a la sustitución de frecuencias operada, la misma constituye una solución válida en aquellos casos que, como en la especie, la asignación original impide la correcta operación del servicio, sin que ello implique la concesión de espectro adicional, por lo que el alcance de la mencionada sustitución debió ser similar al ancho de banda originalmente asignado a la concesionaria en cuestión, esto es, diez (10) MHz; que, asimismo, el anterior Director Ejecutivo del **INDOTEL** tampoco tomó en consideración que algunas de las frecuencias adicionales asignadas, sobre todo aquellas comprendidas en los rangos 880-893MHz; 902-922 MHz y 926-927 MHz, habían sido asignadas previamente por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y el propio **INDOTEL**, a otros concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que, a todas luces, dichas asignaciones constituyen errores y duplicaciones en el Registro Nacional de Frecuencias, cuya validez no puede ser reconocida; que, dado el principio de conservación de los actos administrativos, procede que este órgano colegiado trate de preservar la finalidad perseguida por la asignación original realizada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones en su mencionado oficio No. 1965 del 15 de agosto de 1996, así como de los derechos derivados de la misma, mediante la sustitución del rango originalmente asignado por uno de similares características y funcionalidad;

CONSIDERANDO: Que la sustitución de frecuencias constituye un acto de administración del espectro radioeléctrico, para lo cual se encuentra facultado este Consejo Directivo, en virtud de las atribuciones contenidas en las disposiciones combinadas de los artículos 66.1 y 78 literal f), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que, tal y como ha sido juzgado por este Consejo Directivo y se desprende de la lectura de los reglamentos pertinentes, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** no es el órgano competente para la asignación de frecuencias a concesionarios de los servicios de telecomunicaciones; que, en el caso que nos ocupa, la asignación de frecuencias de enlaces en las bandas de 5, 6 y 7 GHz constituye una facultad privativa de este Consejo Directivo, la cual no puede ser objeto de delegación tácita, por lo que al emitir el citado oficio número 043346 de fecha 13 de julio de 2004, dicho funcionario actuó fuera de las competencias que le son atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y las normas que le complementan;

CONSIDERANDO: Que, una particularidad del caso que nos ocupa lo constituye el hecho de que la propia comunicación del anterior Director Ejecutivo del **INDOTEL** establecía la provisionalidad de dichas asignaciones, al hecho de que los citados enlaces fuesen puestos en operación en el plazo máximo de un (1) año, a contar del 13 de julio de 2004; que, en las verificaciones ordenadas por este órgano regulador se confirma que las citadas frecuencias; saber: 5850-5985 GHz; 6120-6255 GHz; 6390-6525 GHz; 6660-6795 GHz; 7200-7335 GHz; 7470-7605 GHz; y 7740-7875 GHz, no se encuentran en operación por **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, las mismas resultan caducas, sin necesidad de dar apertura a un proceso revocatorio en contra de dicha sociedad, pero sin que ello implique tampoco un reconocimiento o validación a las anteriores actuaciones del Director Ejecutivo del **INDOTEL** en este sentido;

CONSIDERANDO: Que, en el caso de especie, tampoco procede la apertura de proceso revocatorio alguno, en vista de que las frecuencias de enlace que han sido asignadas irregularmente, no están sujetas al proceso de concurso público que establece la Ley en su artículo 24, por lo que la concesionaria afectada, puede, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación, solicitar directamente la asignación de aquellas frecuencias de enlace que requiera para el normal desenvolvimiento de sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Coordinador del Comité de Adecuación, mediante informe de fecha 17 de agosto de 2007, dirigido a este Consejo Directivo, ha señalado que la razón social **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, antigua **COMPAÑÍA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, es una de las empresas que ha cumplido con los requisitos para la adecuación, de conformidad con las resoluciones Nos. 053-06 y 118-06 del Consejo Directivo; recomendando, en consecuencia, que se proceda a la adecuación de su autorización;

CONSIDERANDO: Que por todo lo arriba señalado, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente en el dispositivo de la presente resolución, que la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, antigua **COMPAÑÍA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 153-98 y sus reglamentos para fines de la adecuación de su autorización, en particular con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, razón por la cual procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, declare formalmente adecuada, en el dispositivo de la presente Resolución, la autorización otorgada a la sociedad comercial **COMPAÑÍA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, actualmente **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, mediante Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana, suscrito con la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 15 de agosto de 1996;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 5-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98*”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El Contrato de Concesión para la Operación del Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana, de fecha 15 de agosto de 1996, suscrito entre la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en representación del Estado Dominicano, y la sociedad comercial **COMPAÑÍA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, actualmente **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**;

VISTO: El Oficio No. 1965 emanado de la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones, en fecha 14 de agosto de 1996;

VISTA: La comunicación marcada con el número 043346 de fecha 13 de julio de 2004, suscrita por el anterior Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de adecuación de la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)** de fecha 1 de noviembre de 2006;

VISTO: El informe del Coordinador del Comité de Adecuación de fecha 17 de agosto de 2007;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, antes **COMPAÑÍA TELEFONICA DEL NORTE, C. POR A. (COTENOR)**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el ajuste de su autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la comunicación número 043346 de fecha 13 de julio de 2006, suscrita por el anterior Director Ejecutivo del **INDOTEL**, en vista de que la misma extravasa las competencias y atribuciones que confieren a dicho

funcionario la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal siguiente.

TERCERO: DISPONER, en apego a los motivos y consideraciones expuestas en el cuerpo de esta decisión, la sustitución, a favor de **TELÉFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, del rango de frecuencias 2140-2145 MHz y 2190-2195 MHz para la operación del servicio de telefonía móvil a nivel nacional, asignado por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en su oficio No. 1965 de fecha 14 de agosto de 1996; por el siguiente rango de frecuencias:

895 MHz - 901 MHz (Tx)
933 MHz - 941 MHz (Rx)

PÁRRAFO: DECLARAR, asimismo, que a la concesionaria **TELÉFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, le asiste el derecho de solicitar, en apego a las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aquellos rangos de frecuencias necesarios para la operación de los enlaces radioeléctricos necesarios para el despliegue de sus redes.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, para la prestación de los servicios de telefonía, fija y móvil, de larga distancia, nacional e internacional, servicio de internet, así como servicios de voz y video sobre protocolo de internet, en todo el territorio nacional, esto así en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación de los servicios concedidos.

QUINTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo